



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 20/2021

24 de noviembre de 2021

Publicación reglas RMF cumplimiento expedición CFDI con complemento Carta Porte a fin de acreditar el transporte de mercancías

El pasado 18 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1 y 1-A, a través de la cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas reglas, entre las cuales, resaltan las relativas al cumplimiento de la expedición de un CFDI con complemento Carta Porte a fin de acreditar el transporte de mercancías.

Una vez transcurridas diversas prórrogas otorgadas por la autoridad fiscal mediante la publicación de versiones anticipadas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, a través de las cuales se difirió la

obligatoriedad en el uso del complemento en cuestión, previa gestión de diversos organismos empresariales, a continuación, presentamos las modificaciones más relevantes a fin de dar cumplimiento a la emisión del CFDI correspondiente con complemento Carta Porte:

Regla 2.7.1.9 CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

El texto de la regla 2.7.1.9., finalmente definió a qué contribuyentes les resulta aplicable la obligación de expedir un CFDI de tipo ingreso al que deben incorporar el complemento Carta Porte, para amparar la prestación de sus servicios, así como para acreditar el transporte y la legal tenencia de las mercancías que

transporten, a través de su representación impresa o en formato digital, cuando circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea.

Al respecto, cualquier contribuyente dedicado al servicio de transporte de carga general, especializada, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, así como cualquier otro cuyo servicio implique la transportación de mercancías, estarán obligados a expedir dicho CFDI incorporando la Carta Porte publicada en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, atendiendo al "Instructivo de llenado

del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Tratándose de mercancías de procedencia extranjera, deberán además de cumplir durante su traslado en territorio nacional, con el registro del número de pedimento de importación en el CFDI de ingreso de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, aquellos contribuyentes que realicen el transporte o distribución de hidrocarburos y petrolíferos, deberán incorporar también el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” a que se refiere la diversa regla 2.7.1.45, cuando se publiquen los lineamientos correspondientes.

Para tales efectos, los contribuyentes que contraten los servicios de transporte de mercancías en territorio nacional estarán obligados a proporcionar a los transportistas, los

datos exactos y necesarios para la identificación de los bienes durante su traslado.

Consecuentemente, en caso de que se presten los servicios de traslado de mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte o éste no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, tanto el contribuyente que contrate el servicio de transporte, como el transportista que preste dicho servicio, serán responsables ante la autoridad competente cuando se detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.

Regla 2.7.1.51. CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías

La regla 2.7.1.51 se adicionó a fin de establecer

(por separado) las obligaciones de los contribuyentes que realicen el traslado de mercancías en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, con sus propios medios, tratándose de mercancías que formen parte de sus activos, cuando sean los propietarios, poseedores o tenedores de las mismas.

A fin de acreditar el traslado de mercancías que formen parte de sus activos, los propietarios, poseedores o tenedores de las mismas, deberán emitir un CFDI de tipo traslado, al que deberán de incorporar el complemento Carta Porte.

Asimismo, aquellos intermediarios o agentes de transporte que presten el servicio de logística para el traslado de mercancías, o teniendo un mandato para actuar por cuenta del contribuyente que contrate dichos servicios, deberán también expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte, para acreditar el transporte de dichas

mercancías, siempre que el traslado lo realicen con medios propios.

Regla 2.7.1.52. Traslado local de bienes o mercancías

Cuando los contribuyentes que presten los servicios de autotransporte terrestre de carga general y especializada, así como los propietarios, poseedores o tenedores que realicen el traslado de mercancías que formen parte de sus activos, tengan plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de mercancías con el CFDI de tipo ingreso o con el CFDI de tipo traslado, respectivamente, sin complemento Carta Porte, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, registrando las claves de producto y servicio, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Al no incluirse de forma expresa a los intermediarios o agentes de transporte que presten el servicio de logística para el traslado de mercancías dentro del alcance de la regla 2.7.1.52., consideramos que éstos estarán obligados a emitir el CFDI de tipo traslado CON complemento Carta Porte sin que se distinga si el traslado se realiza en tramos de jurisdicción federal o no.

2.7.1.53. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

Por otro lado, los contribuyentes que presten el servicio de paquetería o mensajería podrán emitir una CFDI de tipo ingreso SIN complemento carta porte, siempre que den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y registren los nodos denominados como “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes que amparen dicho CFDI, debiendo aplicar además lo siguiente:

1. Cuando tengan plena certeza de que la mercancía no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, durante la primera milla de la cadena de servicio, podrán emitir un CFDI de tipo traslado SIN complemento Carta Porte, registrando la clave de producto y servicio en términos del “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”. En caso de transitar por un tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.
2. En la etapa intermedia del servicio, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con el complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte.
3. En la última milla del servicio donde el paquete se entregue al destinatario final, podrán amparar el transporte de la

mercancía con un CFDI de tipo traslado SIN complemento Carta Porte, cuando tengan certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal. En caso de transitar por un tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

Lo anterior, será aplicable también para aquellas personas físicas o morales dedicados al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, cuando presten el servicio de paquetería.

2.7.1.54. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local

Los contribuyentes que presten el servicio de traslado de fondos y valores, sin que dicho traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso SIN complemento Carta Porte, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el

artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con el registro de la clave del servicio correspondiente en términos del “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Asimismo, los contribuyentes podrán amparar el traslado de fondos y valores con el CFDI de tipo traslado SIN complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio de traslado de fondos y valores.

En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.1.9.

2.7.1.55. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

Aquellos contribuyentes que presten el servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos” que transporten bienes, sin que el servicio implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso SIN complemento Carta Porte, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

De igual forma, dichos contribuyentes podrán amparar el traslado de bienes con la representación impresa o digital del CFDI de tipo traslado SIN complemento Carta Porte, siempre que en este último se relacione el diverso CFDI de tipo ingreso que corresponda a la prestación del servicio.

En caso de que, por cualquier causa, se transite

por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.1.9.

2.7.1.56. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local

Los contribuyentes que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen, los hidrocarburos y petrolíferos, que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, sin que dicho traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte al que deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” a que se refiere la regla 2.7.1.45.

De ser el caso en que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” a que se refiere la regla 2.7.1.45., cuando se publiquen los lineamientos correspondientes.

2.7.1.57. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

Ahora bien, tratándose de contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de mercancías, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso SIN complemento Carta Porte por la totalidad del servicio, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y sean registrados en los nodos “Concepto necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en dicho comprobante.

En adición a lo anterior, deberán de tomar en consideración lo siguiente:

1. Cuando tengan plena certeza de que la mercancía no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, durante la primera milla del traslado, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado SIN complemento Carta Porte, registrando la clave de producto en términos del “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, así como los nodos “Concepto” que sean necesarios para registrar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en el comprobante. En caso de transitar por un tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.
2. En la etapa intermedia del traslado de la mercancía, los transportistas deberán emitir un CFDI de tipo traslado con el

complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte.

3. En la última milla del traslado de las mercancías, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado SIN complemento Carta Porte, cuando tengan certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal. En caso de transitar por un tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

Entrada en vigor

En relación con la regla 2.7.1.9., es importante precisar que la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, reformó el Transitorio Décimo Primero de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

3 de mayo de 2021, a fin de establecer que el uso del complemento Carta Porte será obligatorio a partir del 1 de diciembre de 2021.

No obstante, lo anterior, se prevé un beneficio administrativo consistente en la posibilidad de tener por cumplida la obligación en el uso del complemento Carta Porte, cuando los contribuyentes expidan antes del 1 de enero de 2022, el CFDI al que se incorpore dicho complemento aún y cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el “Estándar del complemento Carta Porte” y en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Por lo que corresponde al resto de las reglas relacionadas con el uso del complemento Carta Porte (2.7.1.51.; 2.7.1.52.; 2.7.1.53.; 2.7.1.54.; 2.7.1.55.; 2.7.1.56. y 2.7.1.57), en términos de lo establecido en el artículo primero transitorio de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, éstas

entraron en vigor el 19 de noviembre de 2021 y surtirán sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, en la que se establece la posibilidad de dar a conocer de forma anticipada reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, cuyos beneficios serán aplicables una vez que se den a conocer en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, por lo que en caso de diferirse el uso obligatorio del complemento Carta Porte, se hará del conocimiento de los contribuyentes a través de versiones anticipadas.

Medios de defensa

En caso de que los contribuyentes obligados a emitir el complemento Carta Porte en los términos expuestos con anterioridad, consideren que se vulneran sus derechos y se causa una afectación en la realización de sus actividades comerciales, podrán interponer los medios

de defensa disponibles dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o, de ser el caso, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la emisión del CFDI con complemento Carta Porte.

En Deloitte contamos con un equipo multidisciplinario en materia de litigio fiscal y comercio exterior, por lo que, a fin de aclarar cualquier duda o en caso de requerir mayor información en relación con la presente nota, nos ponemos a su disposición.

Contacto:

Ricardo Santoyo Reyes

Socio de Tax Controversy
risantoyo@deloittemx.com
Tel. 55 5080 7041

Sol Matías

Socia de Tax Controversy
smatias@deloittemx.com
Tel. 55 5080 7143

Cecilia Margarita Montaña Hernández

Socia de Comercio Exterior y Aduanas
cmontanohernandez@deloittemx.com
Tel. 55 5080 6000

Roberto Modesto

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
rmodesto@deloittemx.com
Tel. 81 8133 7478

Manuel Muñiz

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
manuelmuniz@deloittemx.com
Tel. 664 622 7969

Jimena Fonseca

Socia de Comercio Exterior y Aduanas
jifonseca@deloittemx.com
Tel. 55 5080 7349

Omar Chang

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
ochang@deloittemx.com
Tel. 81 8133 7422

Juan Pablo Zavala

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
jzavala@deloittemx.com
Tel. 44 2101 2010



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.